

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** PERTENENCIA  
**Radicado:** 110014003016 2022 00180 00.  
**Demandante:** MARCO TULIO RUEDA QUIROGA Y OTRA.  
**Demandado:** ARMANDO CALDAS GONZÁLES.

Estando el asunto en el despacho para resolver respecto a su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

**ANTECEDENTES.**

Los señores **MARCO TULIO RUEDA QUIROGA y MARÍA AURORA SUÁREZ FORERO**, instauraron demanda de pertenencia contra de **ARMANDO CALDAS GONZÁLEZ**, para obtener las siguientes pretensiones:

*“1. Que se declare por la vía de la prescripción extraordinaria de dominio a los señores MARCO TULIO RUEDA QUIROGA, mayor de edad, con domicilio y vecindad en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.367.873 Expedida en Bogotá D. C. y a MARIA AURORA SUAREZ FORERO mayor de edad, con domicilio y vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.015.678 Expedida en Bogotá D.C., propietarios del bien inmueble, ubicado en la CALLE 54F SUR No. 91C -11 DE LALOCALIDAD BOSA BARRIO EL CORZO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.*

*2. Que de acuerdo al certificado especial expedido por la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C. zona sur; que revisada la solicitud y documentación adjunta, entre ella, la certificación catastral No. 847440 del 13/08/2021, con CHIP AAA0173EDPP, del inmueble ubicado en la CALLE 54F SUR No. 91C -11 de Bogotá D.C. y el plano de manzana Catastral No. 004631056, lote 018, manzana 056, aportados por el peticionario, juntos expedidos por la UAECD y, consultados los índices que se llevan en esta oficina, NO fue posible establecer matrícula inmobiliaria individual que identifique el inmueble objeto de solicitud; no obstante, verificado el folio de matrícula inmobiliaria matriz 050S-40179032, que usted informa en la solicitud, y previo*

estudio correspondiente, se certifica que el propietario inscrito es ARMANDO CALDAS GONZÁLEZ con CC 19.222.315.

La matrícula inmobiliaria matriz 050S-40179032, a la fecha de expedición de la actual certificación publicita setecientos doce anotaciones y dieciocho segregaciones.

**Se ordene** al Registrador de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C. zona sur, que del folio de matrícula de mayor extensión o matrícula inmobiliaria matriz 050S-40179032 se desprenda y asigne un número de matrícula inmobiliaria que identifique el predio ubicado en la CALLE 54F SUR No. 91C -11 DE LA LOCALIDAD BOSA BARRIO EL CORZO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

3.Solicito que se ordene al Registrador de la oficina de instrumentos públicos zona sur de la ciudad de Bogotá D.C., realizar la inscripción de la propiedad de los demandantes señores MARCO TULIO RUEDA QUIROGA, mayor de edad, con domicilio y vecindad en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.367.873 Expedida en Bogotá D.C. y a MARIA AURORA SUAREZ FORERO mayor de edad, con domicilio y vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.015.678 Expedida en Bogotá D.C., en el nuevo folio de matrícula inmobiliaria, para que así se pueda expedir el certificado de tradición y libertad para la individualización del correspondiente inmueble ubicado en la CALLE 54F SUR No. 91C -11 DE LA LOCALIDAD BOSA BARRIO EL CORZO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

### **CONSIDERACIONES.**

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

**El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda**.  
(Acentuado fuera de texto)"

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

“(…)

3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*”

3.- Para el caso bajo estudio, una vez revisado el avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones que fue allegado con el escrito de subsanación, se evidencia que se encuentra establecido en la suma de **\$150'222.000,00** el cual que excede los **150 SMLMV** previstos en el artículo 25 del C.G.P., como menor cuantía, sobrepasando el límite asignado a esta categoría de despachos.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia-factor cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Civiles del Circuito de Bogotá.

**TERCERO: OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

**CUARTO: DEJENSE** las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria      Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5b667544464bca6a8f461d9e216c397173c31fe1bedc3008f0534754e18591**

Documento generado en 20/04/2022 04:56:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**